



Resolución Directoral

Proyecto

VISTO:

El Informe ARP N° 067-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 06 de noviembre de 2017, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país en la importación de arroz, grano pilado de origen y procedencia la INDIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N°0162-2017-MINAGRI-SENASA de fecha 14 de diciembre de 2017, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario que van de la uno a la cinco, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, con la Resolución Directoral N°030-2016-MINAGRI-SENASA-DSV se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de arroz variedad basmati grano pulido o pilado de origen y procedencia la INDIA;

Que, ante el interés en importar a nuestro país arroz, grano pilado (*Oryza sativa*) de origen y procedencia India; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el

respectivo estudio con la finalidad de dar sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios necesarios para la importación del mencionado producto.

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Dejar sin efecto la Resolución Directoral N°0030-2016-MINAGRI-SENASA-DSV que establece requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de arroz variedad basmati grano pulido o pilado, de origen y procedencia India.

Artículo 2° .- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de arroz grano pilado (*Oryza sativa*) de origen y procedencia India de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Producto libre de:

Callosobruchus chinensis , *Trogoderma granarium* , *Oryzaephilus mercator* , *Latheticus oryzae* , *Corcyra cephalonica* , *Liposcelis entomophila* , *Liposcelis paeta*.

2.2.Tratamiento de fumigación con:

2.2.1. Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis: 32gr/m³/24h/T° a 21°C o más; 40gr/m³/24h/T° de 16 a 20 °C; 48 gr/m³/24h/T° de 10 a 15°C) o

2.2.2. Fosfamina(utilizar una de las siguientes dosis:2gr/m³/96h/T° de 26 a más; 2gr/m³/120h/T° de 21 a 25 °C;2gr/m³/144h/T° de 16 a 20 °C).

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, resistentes al manipuleo, libres de material extraño al producto, debidamente rotulados con el nombre del producto y país de origen.

4.Los envíos transportados en contenedores deben estar acondicionados en pallets, los contenedores deberán estar limpios y precintados, colocando el número de los precintos en el Certificado Fitosanitario.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese y comuníquese.

bpmTagFirmaRemitente

